



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA ASOCIACIÓN CIVIL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA. De conformidad con los Artículos 45 y 46 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y sus correlativos los Artículos 2670, 2671, 2673 del Código Civil, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, se constituye el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo lema será "Las Comunicaciones y la Electrónica para el desarrollo de México".

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL Y JURISDICCIÓN. El Colegio tendrá su domicilio en la ciudad de México, D.F., con jurisdicción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer secciones locales en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración del Colegio será de noventa y nueve años.

ARTÍCULO 4.- DEL OBJETO. Será objeto del Colegio:

- a) Agrupar a ingenieros en la rama de Comunicaciones y Electrónica en sus diversas especialidades y actividades profesionales afines, como la Computación y demás, para colaborar en el desarrollo de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y demás ramas afines.
- b) Dar cumplimiento y tener como propósito lo establecido en el Artículo 50 de la Ley
- c) Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional.
- d) Promover las medidas y acciones que se requieran para el mejoramiento económico y social de sus miembros tanto en lo colectivo como en lo individual.
- e) Fomentar entre sus miembros el estudio y desarrollo de nuevas tecnologías en materia de Comunicaciones y Electrónica.
- f) Llevar a cabo investigaciones y estudios sobre la profesión, rama y especialidades señaladas, por medios impresos, electrónicos y de cualquier otra naturaleza, para darlos a conocer a sus agremiados y a la comunidad en general.



- g) Promover la celebración de congresos, seminarios, conferencias, simposia, reuniones de todo tipo, tanto nacionales como internacionales, de intercambio de experiencias y de avances tecnológicos relacionados con las Comunicaciones y la Electrónica.
- h) Promover la celebración de convenios de intercambio académico e institucional con otros colegios de profesionistas nacionales o extranjeros.
- i) Colaborar con las distintas autoridades en la elaboración de planes para el desarrollo de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y otras actividades afines.
- j) Colaborar con las autoridades educativas en la revisión de los planes de estudio de las escuelas de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y actividades profesionales afines.
- k) Promover al establecimiento y otorgamiento de becas para el estudio y desarrollo de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y demás actividades profesionales afines.
- l) Adquirir por cualquier medio legal, los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
- m) Defender los intereses individuales y colectivos de sus agremiados.
- n) Celebrar los actos, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
- o) Realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social.
- p) El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 5.- El Colegio no perseguirá fines de lucro, pero podrá adquirir bienes para el desarrollo de su objetivo social.

CAPITULO II. DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 6.- El Colegio se integrará con dos tipos de asociados, a los que se les denominará Colegiados:

- I. Colegiado activo.- Los que se encuentran al corriente de sus derechos y obligaciones, que se establecen en los presentes estatutos.
- II. Colegiado honorario.- Los que no satisfaciendo los requisitos para ser Colegiado activo, pero que por sus conocimientos, actividades conexas con la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica sus especialidades y demás actividades afines y



aportaciones a las mismas, sea considerado como una persona digna de pertenecer al Colegio.

ARTÍCULO 7.- COLEGIADO ACTIVO. Para ser Colegiado activo se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización:
- b) Haber obtenido título profesional de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades o demás actividades profesionales afines, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y contar con la cédula profesional respectiva.
- c) Ser propuesto por dos Colegiados fundadores o activos, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, quien previa opinión de la Junta de Honor y Vigilancia, deberá someter su ingreso a la consideración de la Asamblea.
- d) Adjuntar a la propuesta a que se refiere el inicio anterior, solicitud debidamente requisitada, acompañada del curriculum vitae del aspirante, y copia de la cédula profesional.
- e) Ser aceptado en Asamblea Ordinaria, con una votación mínima favorable de las dos terceras partes.
- f) Ser de la misma rama, especialidades y actividad profesional a que se refiere el Artículo 4°. de estos estatutos.

El aspirante a Colegiado podrá estar presente en la asamblea en que se vote su ingreso. Dicha votación deberá ser secreta.

En caso de no ser aceptado, se le reintegrará el importe de las aportaciones que hubiera efectuado.

ARTÍCULO 8.- COLEGIADO HONORARIO. Para ser Colegiado honorario se requiere:

- a) Estar relacionado con la rama de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y demás actividades profesionales afines.
- b) Haber realizado trabajos en favor de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, sus especialidades y demás actividades profesionales afines y/o tener los conocimientos y méritos para ser reconocido como un profesional, cuyo ingreso le dé realce y prestigio al Colegio.
- c) Ser propuesto por dos Colegiados activos, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, el que previa opinión de la Junta de Honor y Vigilancia, deberá someter su ingreso a la consideración de la Asamblea.



- d) Adjuntar a la propuesta que se refiere el inciso anterior, solicitud debidamente requisitada, acompañada del curriculum vitae del aspirante y copia de la cédula profesional.
- e) Ser aceptado en la Asamblea Ordinaria, con una votación mínima favorable de las dos terceras partes.
- f) El aspirante a Colegiado honorario podrá estar presente en la Asamblea en que se vote su ingreso. Dicha votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE COLEGIADOS ACTIVOS.

- I. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, su Reglamento y los presentes Estatutos.
- II. Asistir puntualmente a las Juntas y Asambleas del Colegio, salvo causa justificada para las que sea convocado.
- III. Cumplir con las comisiones que les fueren asignadas.
- IV. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea.
- V. Participar activamente en todos los actos y eventos que promueva el Colegio, así como en aquéllos en que se solicite la colaboración del Colegio.
- VI. Promover en su área de influencia profesional las actividades oficiales del Colegio.
- VII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE COLEGIADOS HONORARIOS.

- I. Las señaladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su reglamento y los presentes Estatutos y las normas de ética profesional que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Honor y Vigilancia.
- II. Cumplir con las obligaciones que le imponga la asamblea y coadyuvar con el colegio al cumplimiento general de sus objetivos.
- III. Asistir puntualmente a las Juntas y Asambleas del Colegio cuando sea convocado, pudiendo sólo por causa justificada incumplir con esta obligación.
- IV. Cumplir con las comisiones que les fueren asignadas.
- V. Participar en todos los eventos que promueva el Colegio y en aquéllos en los que se solicite la colaboración del Colegio.
- VI. Promover en su área de influencia profesional las actividades oficiales del Colegio.



- VII. Realizar estudios y aportaciones a las ramas del conocimiento profesional del Colegio que coadyuven al desarrollo y difusión de la cultura tecnológica.
- VIII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE COLEGIADOS ACTIVOS

- I. Las señaladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento y los presentes Estatutos y las normas de ética profesional que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Honor y Vigilancia.
- II. Participar en las actividades del Colegio.
- III. Contar con voz y voto en las Asambleas.
- IV. Votar y ser votado para el desempeño de cargos en los Órganos de Gobierno y Comisiones del Colegio.
- V. Contar con el apoyo del Colegio para el impulso de sus actividades profesionales y registro de sus títulos ante la Dirección General de Profesiones para la obtención de la cédula respectiva.
- VI. Contar con el apoyo del Colegio para la defensa de sus intereses en caso de requerirlo.
- VII. Hacer mención de su calidad de miembro del Colegio en el desempeño de su actividad profesional.
- VIII. Conocer de la información relativa al manejo de los recursos y políticas del Consejo
- IX. Directivo, por los medios de los propios Estatutos determinen.
- X. IX. Recibir los boletines y revistas informativas elaborados por el Colegio.
- XI. X. Obtener la credencial que lo acredite como Colegiado activo.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE COLEGIADOS HONORARIOS

- I. Participar en las actividades del Colegio.
- II. Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- III. Opinar en los temas o asuntos profesionales de su especialidad.
- IV. Contribuir en el desarrollo de los proyectos que emprenda el Colegio sujetándose a las modalidades que se establezcan.
- V. Ser propuesto para formar parte del Consejo Consultivo Honorario.
- VI. Obtener la credencial que lo acredite como Colegiado honorario.

ARTÍCULO 13.- Los Colegiados podrán separarse del colegio previa notificación por escrito dirigida al Consejo Directivo con sesenta días de anticipación.



ARTÍCULO 14.- Los Colegiados que violen las normas de ética profesional o los presentes Estatutos serán excluidos del Colegio, mediante acuerdo de la Asamblea General y previo dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia.

CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 15.- El poder supremo del Colegio reside en la Asamblea General, la cual gozará de las más amplias facultades para resolver los asuntos de su competencia y sus decisiones serán irrevocables.

ARTÍCULO 16.- DE LAS ASAMBLEAS. El Colegio podrá celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, indicando fecha, hora, lugar y orden del día a llevar, debiéndose celebrar una cada tres meses.
- b) Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán a solicitud de la tercera parte de los colegiados, del Consejo Directivo, de la Junta de Honor y Vigilancia o cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, y se llevarán a cabo previa convocatoria.
- c) El colegiado activo tendrá voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los colegiados activos podrán otorgar poder a otro para que en su nombre emita su voto particular en asambleas y sólo en los puntos y términos que el propio poder precise. Por ningún motivo podrá aceptarse poder por más de un colegiado.

Las convocatorias podrán ser dadas a conocer a los colegiados mediante comunicación por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibido o publicación con ocho días de anticipación en cualquier diario de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 17.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. Para considerar legalmente instalada la Asamblea, se requerirá de la presencia y/o representación de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los colegiados activos.

En caso de que no llegare a constituirse la Asamblea por falta de quórum, se deberá emitir una segunda convocatoria para la celebración de una nueva Asamblea en un plazo no mayor de diez días, con el mismo orden del día, en la que las decisiones se



tomarán por mayoría de votos de los colegiados que asistan y serán obligatorias para todos los colegiados.

Los colegiados suspendidos de sus derechos, no podrán ser considerados para efecto de quórum.

Habiendo quórum para la Asamblea Ordinaria, previa votación de los presentes, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, se podrá emitir convocatoria para la celebración de una Asamblea Extraordinaria que deberá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo el orden del día establecido.

Será objeto de Asambleas Ordinarias, conocer: del informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas y tomar sobre el particular los acuerdos que se requieran; de la modificación de cuotas; de la admisión de los colegiados; de los asuntos de carácter electoral de la Mesa Directiva; del informe anual del Consejo Directivo así como el manejo de los recursos y los demás asuntos que le competan de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida, deberán estar presentes o representados el cincuenta por ciento más uno de los colegiados activos, tratándose de primera convocatoria. En caso de no constituirse la Asamblea por falta de quórum, se deberá convocar nuevamente a otra Asamblea dentro de los diez días siguientes, con el mismo orden del día, en cuyo caso se considerará legalmente constituida con los colegiados que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los asociados.

Será objeto de Asamblea Extraordinaria, conocer: de las sanciones y exclusiones a los colegiados y Órganos de gobierno; de las propuestas de modificaciones a los Estatutos del Colegio; de la fusión con otros Colegios; de la disolución del Colegio y del nombramiento de los liquidadores.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.

- I. En la convocatoria de la Asamblea se indicará el orden del día.
- II. Siguiendo el orden del día, se irán tratando los asuntos programados, primero con la exposición del tema, y su análisis, luego los debates y al considerarse suficientemente dialogado, se harán las proposiciones conducentes para su votación.



- III. Las proposiciones que se presenten serán decididas por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando no sea de orden económico, de orden electoral o de colegiados de nuevo ingreso, en cuyos casos se requiere la mayoría calificada.
- IV. Se considera mayoría calificada en una votación, para discutir y/o aprobar cuentas administrativas e informes de actividades, ingreso de nuevos socios, sanciones a miembros, con excepción de la expulsión, actividades de carácter electoral, la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea Ordinaria.

CAPITULO IV. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 20.- Para encargarse de la preparación, coordinación, desarrollo y vigilancia de las elecciones que se lleven a cabo para la renovación del Consejo Directivo, en la Asamblea General del mes de septiembre o relativa a cada año par, se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por tres socios activos.

ARTÍCULO 21.- El Comité Electoral recibirá el registro de planillas hasta el treinta de noviembre del año par correspondiente, verificándose las elecciones en la Asamblea que se llevará a cabo en el mes de diciembre del mismo año.

Terminado el acto electoral, el Comité correspondiente dará a conocer a la Asamblea la planilla triunfadora, la que tomará posesión en la misma Asamblea; en dicho acto cada planilla podrá nombrar un representante para dar fe del recuento de votos.

El Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica deberá dar aviso a la Dirección General de Profesiones con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebrarán sus elecciones, así como en la que se tome protesta al nuevo Consejo Directivo.

En un plazo que no rebasará la fecha de la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo saliente deberá hacer formal entrega de los asuntos del Colegio.

ARTÍCULO 22.- DEL PROCESO ELECTORAL. El Comité Electoral tendrá abierto el registro de planillas hasta el treinta de noviembre del año electoral, las que deberán presentarse por duplicado, con la firma de tres colegiados activos en calidad de propositores y carta de aceptación de cada miembro de planilla propuesta. El duplicado de estos documentos será firmado y fechado como acuse de recibo por el Comité Electoral.

Los miembros de cada planilla deberán ser colegiados que hayan participado como mínimo en dos terceras partes de las Asambleas, excepto quienes durante éstas se



encuentren becados fuera del país o que participaron activamente al sano desarrollo del Colegio.

En la Asamblea del mes de diciembre del año electoral se llevarán a efecto las elecciones del nuevo Consejo Directivo, debiendo informar a la Asamblea las planillas presentadas las que serán identificadas con un número o color a elección de sus integrantes.

Con la lista de presentes y representantes, irá pasando cada colegiado a depositar en la urna electoral su voto, indicando el número o color correspondiente a la planilla de su elección. Este voto debe ser secreto.

Los colegiados podrán votar por medio de apoderado que los represente en la Asamblea, o por voto que emitan por envío postal o servicio de mensajera con acuse de recibido, o por entrega personal en la sede del Colegio. Por ningún motivo podrá aceptarse poder por más de un colegiado.

Los votos enviados por correo o servicio de mensajería ya sean de asociados residentes en el Distrito Federal, o en otro sitio, serán computados únicamente cuando lleguen hasta el momento en que se recoja la votación de las personas presentes en la Asamblea.

Una vez terminada la votación, el Comité Electoral y un representante de cada planilla, llevará a efecto el escrutinio y de acuerdo al resultado de éste, el Comité Electoral declarará la planilla electa para el siguiente bienio, cuyos integrantes deberán rendir la protesta correspondiente ante el Presidente saliente.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

ARTÍCULO 23.- El Consejo Directivo se integrará por:

1 Presidente,

3 Vicepresidentes,

2 Secretarios Propietarios,

2 Secretarios Suplentes,

1 Tesorero,

1 Subtesorero,



6 Vocales Propietarios, y

6 Vocales Suplentes.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 24.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser colegiado activo con una antigüedad mínima de cinco años y al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Poseer título profesional cuando menos con cinco años a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la Representación, la Dirección General y la Administración del Colegio, debiendo realizar los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio; gozará de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio, aun las que requieran cláusula especial conforme a la legislación vigente; podrá otorgar poderes generales y especiales, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil y revocarlos, así como nombrar las Comisiones permanentes o temporales que se requieran para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al mes y con cinco de sus miembros como mínimo, entre los cuales deberán estar el Presidente, debiéndose levantar acta de la sesión, la que deberá ser firmada por los que en ella intervienen.

En la última Asamblea Ordinaria del año, el Presidente del Consejo Directivo deberá presentar un informe de las actividades realizadas durante ese año, así como dar a conocer a la Asamblea los informes de la Tesorería y de las Comisiones Nacionales.

ARTÍCULO 27.- Las designaciones a favor de los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser revocadas por acuerdo de la Asamblea.

En caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo Directivo, éste podrá designar en forma interina a quien deba desempeñar el cargo hasta en tanto se celebre la Asamblea general que ratifique o, en su caso, haga la designación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Desempeñar los actos que se requieran de conformidad con la naturaleza y objetivos del Colegio.
- b) Ejercer la Dirección Administrativa.



- c) Presidir las sesiones del consejo Directivo, así como la Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Representar legalmente al Colegio en toda clase de asuntos y gestiones con las facultades y atribuciones a que se refiere el Artículo 25 de estos Estatutos.
- e) Cumplir con lo dispuesto en la Ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional, su Reglamento y los presentes Estatutos.
- f) Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas y del Consejo Directivo como representantes del Colegio.

ARTÍCULO 29.- En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente que determine el Consejo Directivo asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 30.- DE LA SECRETARIA. La Secretaría estará a cargo de dos Secretarios Propietarios que serán auxiliados por los Secretarios Suplentes en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios las siguientes:

- a) Concurrir con el Presidente a las Juntas del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- b) Verificar la existencia del quórum para considerar legalmente constituidas las juntas y asambleas. Tomar nota detallada de ellas y levantar el acta correspondiente.
- c) Despachar la correspondencia, previo acuerdo del Consejo Directivo o del Presidente en su caso, según la importancia del asunto.
- d) Tramitar ante las autoridades competentes los certificados y documentos vinculados con el carácter profesional de los colegiados y cuyo trámite soliciten al Colegio.
- e) Mantener actualizando el libro de actas y el archivo del Colegio.

ARTÍCULO 32.- DEL TESORERO. Las funciones financieras del Colegio estarán a cargo de un tesorero, de acuerdo con las instrucciones provenientes de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Presidente. El Tesorero será auxiliado por el Subtesorero.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recibir los pagos y aportaciones que hagan los colegiados a nombre del Colegio, así como los demás recursos que por cualquier título legal adquiera el Colegio.
- b) Llevar la contabilidad del Colegio.
- c) Abrir y mantener en una institución de crédito de la localidad una cuenta bancaria con los fondos del Colegio, que deberá ser manejada en forma mancomunada



con la firma del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero o Subtesorero del Consejo Directivo.

- d) Efectuar los pagos que se deban cubrir con motivo de la administración del Colegio.
- e) Rendir cuentas mensuales al Consejo Directivo y a la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- Las ausencias temporales del tesorero, serán suplidas por el Subtesorero.

ARTÍCULO 35.- DE LOS VOCALES. Son facultades y obligaciones de los Vocales las siguientes:

- a) Verificar que las ausencias de los colegiados a la Asamblea sean justificadas.
- b) Informar a los colegiados que no asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de las actividades del Colegio.
- c) Colaborar en las Actividades de difusión del Colegio.
- d) Coordinar las funciones de las comisiones temporales o permanentes, que les encarguen el Consejo Directivo o su Presidente.
- e) Las ausencias temporales de los Vocales serán asumidas por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 36.- DE LAS COMISIONES NACIONALES. Las Comisiones Nacionales tendrán a su cargo el desarrollo de programas específicos en las distintas áreas del conocimiento y de la actividad del Colegio. Cada una de estas Comisiones adoptará la estructura y procedimiento que establezca el Consejo Directivo para su funcionamiento; estarán a cargo de un Coordinador y los Vocales que se estimen convenientes dada la naturaleza y el objetivo de su actividad, los cuales serán designados por el Consejo Directivo y durarán el período que corresponda al del Consejo que los designó.

Tales Comisiones Nacionales serán las siguientes:

Ciencia y Tecnología.

Educación y Cultura.

Vinculación Empresarial.

Organización.

Relaciones Nacionales.



Relaciones Internacionales.

Patrimonio.

Normatividad.

Peritos.

Comunicación Social.

ARTÍCULO 37.- Las funciones de las Comisiones Nacionales serán las siguientes:

- I. La Comisión de Ciencia y Tecnología se encargará de integrar, distribuir y difundir la información acerca del desarrollo de la actividad científica, técnica y tecnológica que se realice en el territorio nacional y de organizar reuniones interdisciplinarias en las que se dé cuenta de las posibilidades y contribuciones de esta investigación al desarrollo de las Comunicaciones y la Electrónica.
- II. La Comisión de Educación y Cultura se encargará del estudio y desarrollo de los cursos de licenciatura y de postgrado en el país; de su comparación con lo realizado en el extranjero y de la organización de curso especiales para los miembros del Colegio, así como el estudio y difusión de las concepciones científicas de la realidad física, biológica y social para identificar paulatinamente el lenguaje común entre los ingenieros de las múltiples áreas científicas, técnicas y tecnológicas y la promoción y realización de eventos y obras de carácter científico, técnico y cultural.
- III. La Comisión de Vinculación Empresarial se encargará de la organización de las acciones para dar a conocer y promover la integración del Catálogo Nacional de Profesiones y Oficios para formular los criterios que para tal fin se requieran, así como promover la creación de servicios y actividades de las áreas objeto del Colegio que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, que le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad nacional, así como apoyar lo relativo al servicio social.
- IV. La Comisión de Organización se encargará del diseño, establecimiento y revisión de las normas de los mecanismos internos que se requieran para el funcionamiento adecuado del Colegio, y junto con los demás Coordinadores y los encargados de Comités de área elaborará y propondrá las estructuras más adecuadas para los grupos de trabajo que se organicen.
- V. La Comisión de Relaciones Nacionales se encargará del establecimiento de la comunicación con todos los órganos del sector público, empresas privadas y organismos del sector social que tengan necesidad de la Ingeniería en



- Comunicaciones y Electrónica para incrementar la membresía del Colegio y para dar a conocer sus actividades.
- VI. La Comisión de Relaciones Internacionales se encargará del establecimiento y mantenimiento de buenas relaciones con organizaciones similares del extranjero y con instituciones educativas y/o de investigación que sean necesarias para el logro de las metas establecidas.
 - VII. La Comisión de Patrimonio se encargará de coadyuvar en la administración racional y guarda de los recursos de los que disponga el Colegio, así como planear y llevar a cabo acciones para incrementar y fortalecer su patrimonio.
 - VIII. La Comisión de Normatividad se encargará de la Integración de iniciativas de ley y otros instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica en la estrategia del desarrollo nacional, así como cuidar que las acciones del Colegio se apeguen al marco normativo aplicable.
 - IX. La Comisión de Peritos se encargará de la organización de las acciones para la integración del catálogo nacional de peritos en telecomunicaciones, electrónica, computación y de otras ramas profesionales afines al Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica.
 - X. La Comisión de Comunicaciones Social se encargará de coadyuvar con el Consejo Directivo y su Presidente en las tareas de difusión y relaciones públicas, así como en el trato con los diversos medios de comunicación para cumplir los objetivos del Colegio.

ARTÍCULO 38.- DEL CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO. El Consejo Consultivo Honorario será un órgano permanente de consulta y asesoría del Colegio en lo general y del Consejo Directivo en lo particular, a fin de proporcionar la coordinación de actividades y mecanismos para la integración de los miembros del Colegio, así como la vinculación con los diversos sectores de la sociedad nacional y de esta manera mediante el desarrollo de las Comunicaciones y la Electrónica, propiciar una cultura tecnológica de alta calidad en beneficio del país.

Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo de entre los colegiados o distinguidos profesionales de las áreas de conocimiento del Colegio y actividades afines, que por su trayectoria, calidad y preparación profesional gocen de renombrado prestigio. El Consejo Consultivo Honorario funcionará en pleno mediante un Comité Directivo y en Comisiones de Trabajo del Consejo y del Comité, el cual se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Consejero Distinguidos designados por el Consejo Directivo del Colegio.



ARTÍCULO 39.- DE LAS SECCIONES LOCALES. El Colegio contara con Secciones Locales cuya circunscripción territorial podrá ser estatal o regional, en caso que agrupe a dos o más Entidades Federativas, a criterio del Consejo Directivo.

Las Secciones Locales tendrán la integración que determine el Consejo Directivo, atendiendo a las particularidades que presente la Entidad Federativa o Región de que se trate y contarán también con Comisiones, que tendrán a su cargo el desarrollo de programas específicos, a que se refiere el Artículo 36 de estos Estatutos; el número objeto e integración de las mismas será determinado en cada caso por el Consejo Directivo.

Las directivas de las Secciones Locales y los integrantes de las Comisiones que para ellas determinen, serán designadas por el Consejo Directivo y durarán en su cargo el periodo del Consejo que los designó.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DE HONOR Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- La Junta de Honor y Vigilancia es un órgano del Colegio que estará formada por los cinco últimos expresidentes del Colegio.

ARTÍCULO 41.- Serán atribuciones de la Junta de Honor y Vigilancia:

- I. Formular el Código de Ética Profesional del Colegio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional de los colegiados.
- III. Conocer y dictaminar sobre las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la Asamblea; las solicitudes de afiliación al Colegio de aquéllos que aspiren a ser colegiados y sobre las acusaciones que reciba acerca de alguno de los colegiados o del Consejo Directivo.

En ese caso deberá rendir el dictamen respectivo en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha en que haya recibido la acusación.

- IV. Recomendar distinciones para los colegiados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional, así como formar parte de los jurados calificadores que se integren, de acuerdo con los reglamentos respectivos, para dictaminar sobre las distinciones que establezca el Colegio para alguno o algunos de sus miembros.



- V. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según proceda en los siguientes casos:
- a) A petición escrita del cinco por ciento por lo menos, de los colegiados activos, en caso de que el Consejo se haya negado a hacerlo o cuando transcurrido el plazo de dos semanas a que se refiere los Artículos 17 y 18 de estos Estatutos, no haya convocado.
 - b) Cuando el Consejo Directivo en funciones cometa faltas graves y cuando algún miembro de la propia Junta de Honor y Vigilancia cometa faltas graves.
- VI. Nombrar al secretario y Comisiones que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Los expresidentes del Colegio a que se refiere el Artículo 40 formarán parte de la Junta, siempre y cuando hayan terminado su período completo y aceptaran por escrito formar parte de ella.

Diez días después de la aceptación del último expresidente, el Consejo Directivo comunicará que forma parte de la Junta de Honor y Vigilancia y simultáneamente le participará al expresidente de mayor antigüedad que en ese término dejará de pertenecer a la Junta.

En caso de no aceptar el último expresidente o estar imposibilitado para hacerlo, el nuevo Consejo Directivo escogerá un sustituto de una terna de expresidentes que al efecto proponga el Consejo Directivo saliente.

Cuando ocurra alguna vacante definitiva de alguno de los miembros de la Junta, se elegirá un sustituto de una terna de expresidentes que, en este caso, proponga la propia Junta al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo anterior se considerará que un Presidente ha terminado su período completo cuando:

- a) Hubiere estado en funciones más de la mitad de su periodo y se viere obligado a renunciar a su puesto por actividades profesionales o públicas dentro del país o en el extranjero, que le impidan atender con esmero y constancia sus obligaciones con el Colegio y que justifiquen su renuncia.
- b) Será nombrado Presidente sustituto, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, por renuncia del Presidente del Consejo y permanezca en funciones durante el período para el cual fue designado aun cuando éste sea menor que el normal.



ARTÍCULO 44.- En la Junta de Honor y Vigilancia el expresidente de mayor antigüedad será el Presidente; el Secretario será el de menor antigüedad y los otros tres serán Vocales.

Dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de un nuevo Consejo Directivo, se dará a conocer la Integración de la Junta de Honor y Vigilancia, mediante los órganos de difusión del Colegio.

La junta de Honor y Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año en los meses de marzo, junio y noviembre y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo o por el Presidente de ella o a petición de dos o más de los miembros que la componen.

Cuando un miembro de la Junta de Honor falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o no pueda cumplir con las obligaciones que le imponen estos Estatutos, se considerará que está imposibilitado para formar parte de la Junta. Cuando se presente este caso y previa consulta con el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga, se pedirá al Consejo Directivo que nombre un sustituto el que designará del grupo de expresidentes que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 45.- Cuando se presente una acusación en contra de uno o más miembros del Colegio, la Junta de Honor y Vigilancia estudiará el caso allegándose todas las pruebas que estime pertinentes y expresará su dictamen en un plazo no mayor de treinta días naturales, haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo.

Las sanciones de la Junta, cuando se encuentren fundadas las quejas presentadas, podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de los Derechos a que se refiere los Artículos 12 y 13 de estos Estatutos.
- III. Expulsión del Colegio

ARTÍCULO 46.- La resolución de la Junta de Honor y Vigilancia a se dará a conocer a las partes, por medio del Consejo Directivo.

En caso de que alguna de las partes no estuviera de acuerdo con la resolución de la Junta de Honor y vigilancia, podrán apelar ante la Asamblea, siendo definitiva la resolución de ésta.



Cuando la Junta de Honor y Vigilancia determine que se justifica una expulsión, el Consejo Directivo convocará a Asamblea Extraordinaria, ante la cual se expondrán detalladamente los fundamentos de la decisión, la cual se someterá a su consideración y aprobación en su caso.

Para que tal aprobación sea válida, deberá contarse con el consenso de las dos terceras partes de los colegiados, según lo dispone el inciso g) del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

Para efectos de la votación de la mayoría que señala, el Consejo Directivo podrá recurrir al sistema de votación por referéndum.

Para efectuar este referéndum se enviarán boletas de votación por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibido, a todos los colegiados con derechos vigentes, estableciendo en ellas la fecha límite para que el voto sea válido y con toda la información sobre el punto sujeto a votación, que le permita al colegiado hacer una votación juiciosa.

Concluido el plazo fijado, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria, para dar cuenta del resultado del referéndum.

Las resoluciones finales de la Asamblea se anotarán al pie del dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia, con los pormenores del caso que sean necesarios y con las firmas autorizadas que certifiquen la decisión.

Todas las acusaciones se tratarán con la mayor reserva y sólo podrán darse a conocer aquéllas en las cuales el dictamen final sea adverso para el acusado. En caso de que la resolución sea favorable, únicamente se publicará si así lo pidiera el interesado.

ARTÍCULO 47.- Las acusaciones que se presenten en contra del Consejo Directivo deberán respaldarse con las firmas de por lo menos el cinco por ciento de los miembros del Colegio.

El dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia, cuando se considere justificada la acusación, será dado a conocer, en primer instancia al Consejo Directivo, para que corrija las acciones que dieron motivo a la queja y en caso de que no sea atendido el dictamen, éste será presentado para su aprobación ante la Asamblea Extraordinaria que al efecto convoque dicha Junta.

Cuando se presente una acusación en contra de un miembro de la Junta de Honor y Vigilancia, éste dejará de formar parte temporalmente de dicha Junta; no habrá



necesidad de convocar asamblea extraordinaria si las partes aceptan el dictamen de la Junta.

ARTÍCULO 48.- Para que la Junta de Honor y Vigilancia pueda cumplir debidamente con las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Directivo deberá proporcionarle toda información que requiera y darle el apoyo administrativo que le solicite.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 49.- El Patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título legal adquiera.
- b) Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus colegiados.
- c) Los donativos que perciba, tanto de personas físicas como morales, nacionales o extranjeras,

El patrimonio del Colegio quedará afecto exclusivamente a los fines de él, por lo que ninguno de los asociados podrá reclamar derecho alguno sobre ellos. En caso de disolución, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a lo previsto por el Artículo 2686 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de financiamiento del Colegio, el Consejo Directivo electo, en la Asamblea Ordinaria en la que tome posesión, deberá presentar un programa de las actividades a desarrollar en los dos años que durará su gestión. El programa estará dividido por anualidades, y deberá incluir lo siguiente:

- a) Relación de las actividades normales y de las actividades especiales que se proponen desarrollar en el periodo de su gestión.
- b) Estimación de los ingresos que tendrá en el período, tanto por concepto de cuotas de los colegiados, así como por cualquier otro concepto.
- c) Los recursos que se estimen erogar con motivo del desarrollo de su programa de actividades.
- d) Las modificaciones que se pretendan someter a la Asamblea en las cuotas mensuales que deban cubrir los colegiados durante el período.
- e) En las cuotas mensuales que deban pagar las Secciones Locales para la realización de actividades a nivel nacional.



ARTICULO 51.- DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES FINANCIERAS. La Asamblea es la única que aprobará las aportaciones sociales que se propongan, así como cuotas de inscripción y aportaciones ordinarias y extraordinarias y gastos administrativos que deberán cubrir sus colegiados, excepto en estos últimos los de oficina y correspondencia.

Los colegiados que se encuentren becados fuera del país o que por razones de trabajo o personales justifiquen su ausencia en él, serán eximidos del pago de las cuotas y aportaciones extraordinarias.

CAPITULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 52.- El Servicio Social es el trabajo que mediante una retribución ejecuten los colegiados en favor de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 53.- Los Colegiados tendrán la obligación de presentar Servicio Social durante un plazo mínimo de un año riguroso, en algunas de las siguientes actividades o en otras similares.

1. Resolución de consultas o realización de trabajos de carácter técnico que soliciten al Colegio, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, o el Gobierno del Distrito Federal.
2. Resolución de las consultas de carácter técnico que les solicite el Consejo Directivo.
3. Enseñanza de la rama y especialidad de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, Ingeniería en Computación y demás actividades profesionales afines.
4. Realización y publicación de trabajos de investigación sobre terna de Ingeniería de Comunicaciones y Electrónica y especialidades conexas.

ARTÍCULO 54.- Los colegiados deberán presentar un informe al Colegio cada seis meses, sobre su experiencia profesional o los trabajos de investigación desarrollados durante el periodo en el que prestan su Servicio Social.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al Servicio Social de los colegiados.

- a) Registrar a todos los colegiados con los informes relativos al Servicio Social.
- b) Rendir los informes que se requiera a la Dirección General de Profesiones de la SEP.



CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 56.- El Colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracción I, III, y IV del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTICULO 57.- Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto se convoque.

Tal Asamblea será convocada con apego a las disposiciones del capítulo III de estos Estatutos.

ARTÍCULO 58.- Acordada la disolución, en la misma Asamblea se nombrará a un Comité liquidador que:

- a) Liquidará a todos los acreedores del Colegio.
- b) Procederá a la venta de sus bienes, si esto fue decidido por la Asamblea.
- c) Entregará los bienes y el producto de su venta a la institución o instituciones mexicanas, dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica que la Asamblea resuelva.

Los colegiados no tendrán derecho alguno sobre los bienes del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación en la Asamblea constitutiva correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos, el primer y segundo Consejo Directivos deberán ser electos en la Asamblea Constitutiva, sin que resulte aplicable el término a que se refiere el Artículo 24 de los mismos.

TERCERO.- En cuanto a la integración de la Junta de Honor y Vigilancia a que se refiere el Capítulo VII de los presentes Estatutos y la falta de expresidentes del Colegio, será el Consejo Directivo el que designe a los miembros de la Junta, los que serán sustituidos en su cargo, en su caso, conforme al término de la gestión de los Presidentes del Colegio y a los presentes Estatutos.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA (CICE), SE RECIBIERON DIVERSAS OPINIONES Y COMENTARIOS, LOGRANDO CONJUNTARAS BAJO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

1. El **CICE** ante los fenómenos actuales de globalización de la economía y los avances acelerados de la ciencia y la tecnología nos lleva a reflexionar sobre la participación que debemos tener los **INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** en el desarrollo social, económico y político del país.
2. El **CICE** reconoce su función social al establecer que la actividad profesional de sus colegiados deberá estar comprometida con todos los sectores que conforman la sociedad mexicana y, en particular, con aquellos grupos cuya pobreza extrema los margina del bienestar social y económico.
3. El **CICE**, por conducto de los **INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA**, debe aportar los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, que permitan mejorar la calidad de vida de los mexicanos, vitando afectar el medio ambiente, la salud y la vida.
4. El **CICE** coadyuvará a la actualización de los currículos de la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica de nuestro país, contribuyendo a la mejor formación de los recursos humanos en esta especialidad.
5. El **CICE** reforzará la ética profesional, el espíritu fraternal, creativo y nacionalista de los **INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** para acrecentar las tradiciones y valores de nuestra sociedad.
6. El **CICE** deberá promover entre sus miembros una educación continua e integral, en lo científico y tecnológico, humanístico, cultural y social, conservando su sentido crítico y de solidaridad social, así como participar en programas de educación y capacitación para la sociedad y, en particular, de los técnicos y trabajadores de los sectores empresariales e industriales de las comunicaciones y de la electrónica.
7. El **CICE** deberá proporcionar una eficaz vinculación de las Cámaras Industriales y todos los colegios asociaciones de la ingeniería nacional e internacional, así como con otras organizaciones de profesionistas de especialidad diferente a la ingeniería.
8. Tomando en consideración la trascendencia que las **COMUNICACIONES Y LA ELECTRÓNICA** tienen en los planes del Gobierno Federal y, en general con del



desarrollo socioeconómico del país, es vital que el CICE establezca relaciones con los centros donde se toman decisiones y se definen las políticas del país, explicando los objetivos del Colegio y la incidencia que tienen nuestros profesionales en el desarrollo nacional.

9. El **CICE** tiene como prioridad unificar a sus agremiados e incrementar su número en torno a sus objetivos, bajo un marco plural, sin distinción de generación y procedencia de institución educativa.
10. El **CICE**, a través de los **INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA**, se compromete a participar en la instrumentación de las estrategias sociales y económicas que el gobierno mexicano ha establecido para lograr el desarrollo nacional y, en particular, debe proporcionar una relación y cooperación con los sectores productivos de bienes y servicios en las ramas económicas de las comunicaciones y de la electrónica, a fin de participar en su desarrollo y modernización tecnológica.
11. Finalmente, como **EL COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** nos hacemos solidarios del **PROYECTO NACIONAL**, congruente con los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de mantener y reforzar la independencia de la nación para la construcción de una sociedad que, bajo los principios del estado de derecho, garantice las libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social.